

COOPERATIVA MIXTA COMEGA LIMITADA CONTRATO DE CUENTA DE AHORRO NAVIDEÑO

Nosotros: «nombre», mayor de edad, «estado civil», «profesión», hondureño(a), de este domicilio «dirección», con documento nacional de identificación número: «identificación» quien en adelante se denominará como **EL AFILIADO** y la **COOPERATIVA MIXTA COMEGA LIMITADA**, quien en adelante se denominara LA COOPERATIVA, dice:

PRIMERA: LA COOPERATIVA, determina que se entiende por ahorro navideño todo deposito que se realice a favor de la cooperativa que se consignara en la cuenta a nombre de quien realiza la apertura y se podrá retirar de acuerdo a las cláusulas de este contrato y se registrá por lo que establece la Ley de Cooperativas y las políticas internas de la Cooperativa Mixta COMEGA Limitada. Así como las disposiciones del Banco Central de Honduras y las Normativas emitidas por el ente regulador (CNBS, CONSUCOOP)

SEGUNDA: LA COOPERATIVA, declara que la apertura de la cuenta se realizará de manera personal en las oficinas de la cooperativa y sus filiales en moneda nacional, con un monto mínimo de L100.00.

TERCERA: LA COOPERATIVA, manifiesta que los depósitos en la cuenta de ahorro navideño no podrán exceder a Trescientos mil lempiras exactos (L300,000.00) mensuales (valor que puede modificarse según lo estime conveniente la junta directiva).

CUARTA: LA COOPERATIVA, determina que cuando los depósitos sean con cheque o comprobante de otros bancos (valor financiero), estos quedaran pignorados por un lapso de 5 días hábiles para estar disponibles en su cuenta.

QUINTA: LA COOPERATIVA, declara que los retiros se pagaran hasta por un valor de L 10,000.00 a través de vale y montos mayores de L 10,000.01 por transferencia o cheque.

SEXTA: LA COOPERATIVA, manifiesta que las cuentas con ahorros mayores a L50,000.00 se les realizará retención del diez por ciento (10%) del interés devengado valor que será pago al estado en concepto de retención de impuesto sobre interés el cual será detallado en su estado de cuenta.

SEPTIMA: LA COOPERATIVA, manifiesta que para la apertura de una cuenta mancomunada los afiliados deberán estar al día con el ahorro obligatorio en sus aportaciones, así mismo quedarán registradas las firmas de las partes en el contrato, al momento de realizar un retiro deberán ir las firmas de quien maneja la cuenta y presentar sus identidades correspondientes (estas cuentas solo serán aperturadas para personas jurídicas sin fines de lucro).

OCTAVA: LA COOPERATIVA, queda facultada para debitar de la cuenta de ahorro navideño el ahorro obligatorio cuando este no cumpla con las aportaciones, valor estipulado por la ley de cooperativas de Honduras, así como las cantidades que le adeudare el Afiliado en conceptos de préstamos, cuotas atrasadas más interés, prestamos avalados, y otros servicios de plazos vencidos, o que legal o convencionalmente fueran exigibles, así mismo las comisiones, otros cargos e impuestos.

NOVENA: LA COOPERATIVA, se reserva el derecho de aceptar o no la apertura de una cuenta, tiene así mismo la facultad de devolver las sumas recibidas y proceder a la cancelación de cuentas ya sea por la frecuencia de los retiros que desnaturalicen la estabilidad de los depósitos de ahorro, injustificable o cualquier otro motivo, para dar cumplimiento a la Ley especial contra el lavado de activo.

DÉCIMA: EL AFILIADO, al momento de apertura de la cuenta de ahorro navideño o en cualquier otra circunstancia tiene derecho a nombrar uno o más beneficiarios, en caso de fallecimiento del afiliado, la Cooperativa podrá entregar el saldo de la cuenta a la persona o personas señaladas en la solicitud de ingreso debiendo en todo caso presentar la documentacion pertinente, a

satisfacción de la Cooperativa; si algún beneficiario se encontrara fuera del país este deberá enviar una carta poder autenticada y apostillada. A falta de los beneficiarios el saldo se les entregará a los herederos, según el artículo 976 del código de comercio; si el ex-cooperativista resultare deudor, la Cooperativa ejercerá sus derechos conforme a lo establecido en la cláusula octava del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA:** LA COOPERATIVA, manifiesta que las cuentas de ahorro navideño que durante un año (360 días año comercial) no hayan tenido movimientos, entraran en un estatus de inactividad, debiendo presentarse el titular, o representante legal de la cuenta para activarla mediante un formulario de actualización de datos creado para tal fin, el cual quedara en el expediente del afiliado, según artículo 54 de Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras. **DÉCIMA SEGUNDA:** EL AFILIADO, no podrá alegar desconocimiento del contrato a partir del momento que registre su firma o huella, lo cual indica su aceptación a las condiciones del mismo y a las modificaciones que se efectúen en el futuro conforme a la ley sin previo aviso. **DÉCIMA TERCERA:** EL AFILIADO, proporcionará toda la información solicitada por La Cooperativa, en relación al origen y/o destino de los fondos de sus cuentas, dando así fiel cumplimiento a lo dispuesto en la “Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y su Reglamento”, y por aquellas transacciones que iguallen o superen los DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L 200,000.00), deberá llenar y firmar el formato de Registro de Transacciones Financieras, según lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de La Ley Contra el Delito de Lavado de Activos. **DÉCIMA CUARTA:** EL AFILIADO, declara que actúa por cuenta propia y que la información consignada por la cooperativa es exacta y verdadera en todas sus partes. Así nos expresamos los comparecientes y después de haber leído y entendido el presente contrato, lo firmamos, entregando copia del mismo al cooperativista. **DÉCIMA QUINTA:** podrá interponer un reclamo ante la cooperativa dentro de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de haberse enterado del suceso que le haya causado inconformidad. En caso de un reclamo procedente del presente contrato, o de los servicios y/o productos convenidos por EL AFILIADO, LA COOPERATIVA deberá de proporcionar la hoja de reclamación correspondiente para que este pueda llenar su reclamo ante LA COOPERATIVA, quien se quedará con el formulario original del reclamo, y otorgará al AFILIADO dos (2) copias del mismo, posteriormente, LA COOPERATIVA, a través de su oficial de Atención al Cooperativista, cotejará que la hoja de reclamo no tenga espacios en blanco concretamente en la información de: teléfono fijo, celular y correo electrónico. LA COOPERATIVA se obliga a resolver el reclamo en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción del reclamo, En caso de que dicha respuesta no sea satisfactoria, EL AFILIADO podrá acudir al CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP) para interponer su reclamo ante este órgano supervisor, sin perjuicio de las otras acciones a las que EL AFILIADO tenga derecho. **DÉCIMA SEXTA:** EL AFILIADO podrá retirar el monto disponible a partir del 01 al 31 de diciembre.

Nombre del Afiliado

Firma y Huella del Afiliado

Firma Autorizada